

- Retamo Espinoso (*Ulex europaeus* L.) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson, antes de que estas sean desplazadas de un lugar a otro, deberá revisarse que no tenga ninguna parte o semilla, de la especie adherida a las mismas.
- Se deberá revisar y adelantar las respectivas acciones de limpieza a cualquier maquinaria, objeto, animal doméstico, que hayan estado en zonas donde exista presencia del Retamo Espinoso (*Ulex europaeus* L.) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson, para así evitar su dispersión.
 - De igual forma, se deberá hacer limpieza de las áreas de trabajo donde se hayan manipulado las especies de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus* L.) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson.
- Con el fin de evitar la dispersión no intencional, deberán diseñarse campañas divulgativas que indiquen las medidas que se deben adoptar para así lograr evitar la dispersión de semillas por medio de ropa, calzado, en máquina, herramienta, animales domésticos.
- Erradicación.** Esta estrategia solo podrá aplicarse cuando las invasiones de las especies de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus* L.) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson), son incipientes o se encuentran en predios específicos y que además, no sean en amplias extensiones. Para implementar esta técnica deberán adelantarse los controles de eliminación manual y/o mecánica señalados en el inciso 2° del presente artículo, con mayor intensidad buscando que se elimine la presencia de los Retamos.
- Posterior a la eliminación del material vegetal extraído (biomasa y necromasa aérea y subterránea), se deberá realizar un control periódico a los rebrotes y a las expresiones del banco de semillas.
- Teniendo en cuenta que la mayoría de semillas de las especies de Retamo Espinoso y Liso, se encuentran entre los cero y doce centímetros de profundidad, una estrategia útil para disminuir el banco de semillas es la remoción del suelo con azadón o rastrillo el cual solo se deberá utilizar en la primera intervención de remoción, y así exponer las semillas para que germinen y posteriormente eliminar las plántulas.
- Manejo de rebrotes.** Durante el primer año posterior al corte, el proceso de manejo de rebrotes y plántulas deberá hacerse cada cuatro meses para un total de tres eliminaciones al año. Lo anterior no significa que no se puedan hacer eliminaciones en intervalos de tiempo menores a los estipulados anteriormente.
- En el segundo y tercer año se deberá realizar el control máximo cada seis meses.
- En los siguientes años se deberá realizar al menos una eliminación por año hasta agotar el banco de semillas, lo que permitirá asegurar que se erradicó completamente la especie.
- Anexo 2. Capacitación**
- Características biológicas del Retamo Espinoso (*Ulex europaeus* L.) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson).
 - Importancia de restaurar áreas invadidas por Retamo.
 - Técnicas de corte y de manejo de residuos de Retamo.
 - Manejo de maquinaria para el manejo integral de la especie.
 - Técnicas de manejo y ahuyentamiento de fauna
- Anexo 3. Manejo de residuos vegetales poscorte y disposición final**
- Para realizar la transformación del material cortado (trituration), se deberán separar las ramas de los troncos, para así facilitar su corte a través de una máquina trituradora. El suelo del área donde se ubique esta máquina, debe estar cubierto por plástico grueso mayor a calibre seis (6), para así evitar la dispersión de las semillas y los productos transformados; o mediante lonas o algún material resistente de difícil rompimiento que no permita que las semillas lo traspasen y la acumulación de semillas de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus*) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson) en el área de procesamiento.
- El material vegetal triturado deberá ser empacado y transportado al área de disposición final para iniciar el proceso de destrucción.
- El transporte de las especies de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus*) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson) no requerirá de salvoconducto único de movilización de que trata la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución 081 del 19 de enero de 2018, debido a que esta especie no tiene distribución natural en Colombia. Para su transporte, se deberá consignar en las bitácoras de movilización de las autoridades ambientales respectivas, la zona donde se hizo la recolección y el lugar de la disposición final.
- En la bitácora de movilización deberá quedar señalada la siguiente información: la fecha, la persona que recoge el material vegetal de la especie de Retamo producto de la intervención, la cantidad, el método de destrucción y lugar a donde se llevará el material. El lugar donde se hará la destrucción de material debe ser un sitio autorizado por las autoridades ambientales; así mismo, el sitio de disposición final deberá contar con la respectiva licencia ambiental de la autoridad competente.
- Se debe disminuir el desplazamiento de las especies de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus*) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson) al máximo, por el alto riesgo de dispersión. En caso de realizarse el desplazamiento de los residuos, se deben diseñar rutas e implementar procedimientos para su transporte a los sitios de disposición final.
 - La destrucción de material cortado y las semillas podrá hacerse por bioextrucción o eliminación en hornos a altas temperaturas. El material vegetal cortado no podrá

- quemarse a cielo abierto ni sobre suelos que no sean de un sustrato de un material inerte. No debe quemarse in situ ya que el fuego incentiva la expresión y germinación de las semillas de retamo. La quema en hornos de incineración deberá contar con los permisos ambientales necesarios para dicha actividad.
- El transporte de los residuos de plantas de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus*) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson), solo será permitido para el material obtenido producto de la implementación de las medidas de que trata el presente acto administrativo.
- El aislamiento y encerramientos son actividades que se realizan con el objetivo de disminuir y concentrar la dispersión de semillas de las especies de Retamo Espinoso (*Ulex europaeus*) y Retamo Liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson) durante las actividades de eliminación, transformación y destrucción; así como para evitar el ingreso de animales y personal no autorizado que pueda facilitar la dispersión de las semillas fuera del área o pueda favorecer incendios.
- (C. F.).
- MINISTERIO DE CULTURA**
- DECRETOS**
- DECRETO NÚMERO 748 DE 2018**
- (mayo 2)
- por el cual se reglamenta el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
- El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015, y
- CONSIDERANDO:**
- Que el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” creó una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, la cual se encargará de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia que se realizará el 7 de agosto de 2019;
- Que el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015 previamente mencionado dispone que los miembros de la referida comisión serán designados por el Gobierno nacional y actuarán *ad honorem*;
- Que en razón de lo anterior se hace necesario reglamentar la estructura, composición y funcionamiento de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional;
- En mérito de lo anterior,
- DECRETA:**
- Artículo 1°. *Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.* La Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional creada por el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, será el órgano encargado de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia que se realizará el 7 de agosto de 2019, de conformidad con la estructura, composición y funcionamiento establecida en el presente decreto.
- Parágrafo. La Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Artículo 2°. *Conformación de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.* La Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional estará conformada por:
- El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado.
 - El Ministro de Defensa, o su delegado.
 - El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
 - El Ministro de Educación, o su delegado.
 - El Ministro de Cultura, o su delegado.
 - El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
 - El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), o su delegado.
 - El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, o su delegado.
 - El Presidente de la Academia Colombiana de Historia, o su delegado.
 - El Presidente de la Asociación Colombiana de Historiadores, o su delegado.
 - Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
- Parágrafo 1°. Los miembros de la comisión prestarán sus servicios *ad honorem*.
- Parágrafo 2°. A las sesiones de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz pero sin voto, los funcionarios y representantes de entidades públicas; representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional y/o internacional; asesores, expertos y demás personas con interés, dependiendo del asunto

a tratar. Los invitados a las sesiones deberán elaborar y presentar los informes que sean requeridos por la Comisión en el marco de sus competencias.

Parágrafo 3°. La Comisión podrá sesionar con un mínimo de seis (6) de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.* Son funciones de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional las siguientes:

1. Actuar como órgano de coordinación y asesoría del Gobierno nacional y de las entidades públicas en todo lo concerniente a la formulación, implementación y promoción de los planes, programas y proyectos relativos a la celebración del Bicentenario de la Independencia Nacional.
2. Definir lineamientos para la coordinación y la planeación integral de las actividades de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, teniendo en cuenta criterios históricos, sociales y jurídicos, así como el impacto de dichos proyectos y la coordinación interinstitucional a nivel nacional y territorial.
3. Validar los proyectos que cumplan con los criterios para ser considerados como conmemorativos del Bicentenario, que sean priorizados y presentados por cada sector.
4. Apoyar la construcción de estrategias y mecanismos interinstitucionales, a través de los que se desarrollarán los planes, programas y proyectos relativos a la celebración del Bicentenario de la Independencia Nacional.
5. Servir de instancia de concertación, propiciar acuerdos interinstitucionales y proponer mecanismos de solución y arreglo sobre temas conmemorativos, culturales, presupuestales, de comunidades y participación social, entre otros, para el desarrollo de las actividades de la conmemoración, sin perjuicio de la normatividad aplicable en la materia.
6. Hacer seguimiento y llevar un registro de las actividades, eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos realizados en todo el país para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia de Colombia que para tal propósito se adelanten por parte de las entidades públicas.
7. Conformar los Comités Técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento.
8. Adoptar su propio reglamento.
9. Las demás actividades de acompañamiento, apoyo, proposición y estudio de aspectos que se relacionen directamente con el objeto de la Comisión de Expertos.

Artículo 4°. *Comités Técnicos.* La Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional contará con Comités Técnicos que serán la instancia encargada de la planeación integral y el seguimiento a la ejecución de los proyectos, así como de gestionar las decisiones de la Comisión y adelantar las labores técnicas que permitan ejecutar e implementar los lineamientos y políticas establecidas por la Comisión y llevar las propuestas a la misma.

Los Comités Técnicos estarán integrados por profesionales adscritos a las entidades que hacen parte de la Comisión, los cuales serán designados por los representantes que la conforman. Cada Comité contará con un coordinador.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
3. Ejercer las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión.
4. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 6°. *Reuniones.* La Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional se reunirá una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros. De cada reunión deberá levantarse un acta y proceder a su respectivo archivo.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 005 DE 2018

(abril 11)

por la cual se crea el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF) de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones.

El Auditor General de la República, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 17 del Decreto número 272 del 22 de febrero de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política de Colombiana, establece que la “vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para periodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia”.

Que el Decreto-ley número 272 de 2000 instituyó la misión de la entidad de la siguiente manera: “la Auditoría General de la República coadyuva a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción”.

Que de conformidad con el numeral primero (1°) del artículo 17 de dicho decreto, corresponde al Auditor General de la República “Determinar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cabal cumplimiento de la vigilancia de la gestión fiscal a él encomendada y para el adecuado funcionamiento administrativo de la Auditoría General de la República, con base en su autonomía administrativa, jurídica, contractual y presupuestal”.

Que el numeral catorce (14) de la misma disposición señala como función del Auditor General de la República: “Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes”.

Que con base en las competencias referidas, el Auditor General de la República, considera necesario contar con un mecanismo dirigido a la comunidad en general, como a la comunidad científica interesada en servirse de él para adelantar procesos de investigación que satisfagan los estándares nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.

Que en Colombia se requiere de un observatorio de política pública del control fiscal, que incluya la acción social en procura del mejoramiento de la función pública, dotándolo de consistencia científica, un fortalecido proceso de análisis de la información, planes estratégicos que garanticen su actualización y operatividad, recursos humanos y materiales suficientes que sirvan de base para la producción científica y tecnológica al grupo de investigación que se encuentra conformado en la Auditoría General de la República.

Que los observatorios se consideran herramientas importantes no solo para la investigación, sino que benefician al Estado democrático, social y de derecho, porque facilitan el control social de la función pública, al tiempo que democratizan el conocimiento pues hacen posible su acceso a la generalidad de la población.

Que además los observatorios no solo contribuyen a la comprensión científica de un fenómeno socialmente importante, sino que también hacen más probable la realización de principios y valores en que se fundamenta el Estado democrático, social y de derecho, puesto que involucran en torno al conocimiento, a la sociedad con la academia y con el Estado.

Que en virtud de lo anterior el Auditor General de la República considera oportuna y necesaria la creación del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal de la Auditoría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Observatorio de Política Pública del Control Fiscal (OPPCF), de la Auditoría General de la República, como un instrumento que propende por la captura, procesamiento y análisis científico de información para el seguimiento al control fiscal sobre la ejecución de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto público en Colombia, en procura de la formulación e implementación de una política